

ESTUDIOS PREVIOS

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1

Certificado de disponibilidad presupuestal	2026000075
Fecha de elaboración del estudio previo	AGOSTO DE 2026
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	AURA MARÍA GARCÍA TÉLLEZ
Dependencia	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
Tipo de Contrato a celebrar	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Se realiza el presente estudio previo en cumplimiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, referido a la Planeación Contractual donde se dispone que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

En ese sentido, se determina que el municipio de Albán como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: *"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* Por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

El artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*



Secretaría General y de Gobierno

Así las cosas, según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) *RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)*"

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) *Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)*"

La Corte Constitucional en Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. *Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. *Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)*"En relación con las cárceles para



Secretaría General y de Gobierno

la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que **es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.**" (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. **Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.**

Que el Municipio de Albán – Cundinamarca no cuenta con un sitio adecuado para albergar personas privadas de la libertad (PPL) o sindicados, en caso de que se presente el ingreso o puesta a disposición de una persona privada de la libertad en el municipio. En consecuencia, se hace necesario contar con un lugar apto que permita atender de manera adecuada los casos que eventualmente lleguen a presentarse, garantizando las condiciones de seguridad, custodia y dignidad de las personas privadas de la libertad.

Que existe coordinación entre el Municipio de **ALBÁN- CUNDINAMARCA** y la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETÁ**, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en la Secretaría General y de Gobierno se hace viable la necesidad de celebrar un convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

1.2. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.



Secretaría General y de Gobierno

La presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo Municipal denominado **“AVANCEMOS JUNTOS POR ALBÁN” vigencia 2024 – 2027**, en su componente estratégico de la siguiente forma:

EJE	AVANCEMOS JUNTOS POR ALBÁN PARTICIPATIVO, TRANSPARENTE, JUSTO Y SEGURO
PROGRAMA	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SECTOR	JUSTICIA Y DERECHO
PROYECTO	FORTALECER LA GOBERNANZA Y LA TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GARANTIZANDO EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE ALBÁN
META	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA Y CARCELARIA DOTADA

El Plan de Desarrollo Municipal se encuentra disponible para consulta de la ciudadanía en general en el link: <https://www.alban-cundinamarca.gov.co/planes/plan-de-desarrollo-avancemos-juntos-por-alban> de la página web del Municipio.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, OBLIGACIONES DE LAS PARTES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR

“AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL”

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO: Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETÁ, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas.

2.1.2. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del convenio

El convenio no requiere licencias y/o permisos para su ejecución.

2.1.3. Especificaciones Técnicas:

Las especificaciones técnicas de los bienes a entregar por parte del Municipio de Albán son las que se encuentran descritas en la ficha técnica respectiva que hace parte integral del presente documento.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto del Convenio se obliga a:

1. Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00), el cual será destinado de la siguiente manera: el 70% del valor para la adquisición de elementos mencionados en la ficha técnica presentada por el EPMSC de Villeta y el 30% para el pago de los sobresueldos de los funcionarios de la EPMSC de Villeta, a través de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETÁ**.
2. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Designar al Supervisor para el Convenio Interadministrativo.
8. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. El Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – por parte del Municipio ALBÁN – CUNDINAMARCA.
11. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

2.2.2. OBLIGACIONES DEL INPEC



Secretaría General y de Gobierno

En cumplimiento del objeto del Convenio interadministrativo se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren reclusas en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de ALBÁN- CUNDINAMARCA y se encuentren reclusas en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.
4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC — la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, debe suministrar al Municipio de ALBÁN – CUNDINAMARCA, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.
10. El INPEC — la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas).
11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del convenio.

2.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las



Secretaría General y de Gobierno

modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

El Convenio Interadministrativo se celebra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 - 311 Constitución Nacional – Artículo 6 Ley 489 de 1998 – Literal c, numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 del Decreto 1474 de 2011 – Artículo 2 .2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2.4. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.4.1. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del acta de inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC sin superar el 31 de diciembre de 2026. No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga. **PARÁGRAFO:** En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.

2.4.2. Lugar de Ejecución

El Convenio se ejecutará en el Municipio de VILLETA - CUNDINAMARCA y los bienes serán entregados por el MUNICIPIO DE ALBÁN en el almacén de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

2.4.3. Valor del Convenio

El valor del convenio lo atenderá EL MUNICIPIO con las apropiaciones presupuestales que para el efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000075** del 16 de ENERO de 2026, por un valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) MCTE, con RUBROS 2.3.12.1206.1206008.2.3.2.0.2.01.003.M0170.1.2.4.3.03 - NOMBRE infraestructura penitenciaria y carcelaria dotada SECTOR: 12- Justicia y del derecho, FUENTE servicio de vigilancia carcelaria y penitenciaria. NOMBRE: SGP PROPÓSITO GENERAL PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN Y INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

2.4.4. Supervisión del Convenio

La vigilancia en cuanto a la ejecución del convenio la realizará por parte del MUNICIPIO, el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme acto administrativo de delegación) y por parte del INPEC; el Director de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, el cual está facultado para

elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran.

EL SUPERVISOR DEL INPEC, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales de forma Trimestral, previa suscripción del Acta de Inicio.

EL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO, deberá: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto convenido y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del convenio si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. **6.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. **7.** Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. **8.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. **9.** Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. **10.** Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del convenio y enviarlos a la oficina pertinente de cada Institución. **11.** Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. **12.** Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de ALBÁN– CUNDINAMARCA. **13.** Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio **14.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el convenio.

3. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Albán, Cundinamarca, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos, a continuación, se relacionan los principales riesgos de la contratación:

TIPO DE RIESGO	Descripción riesgo	Probabilidad de ocurrencia	Tasación	Asignación
Económico	Errores del conveniente que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del convenio.	Bajo (0.1)	(0.2/1000 x valor convenio)	Conviniente
Operativos	Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información	Medio (0.4)	(0.4/1000 x valor convenio)	Conviniente
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	Medio (0.2)	(0.2/1000 x valor convenio)	Conviniente
Sociopolíticos	Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del convenio	Bajo (0.2)	(0.2/1000 x valor convenio)	Municipio

TIPIFICACION DE RIESGOS	ASIGNACION DE RIESGOS	
	CONVINIENTE	MUNICIPIO
El Incumplimiento de la entidad en la ejecución del convenio y las obligaciones derivadas del mismo	50%	50%

- El Conviniente será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
- El Conviniente se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre Protección y cumplimiento de la normatividad del medio ambiente.

4. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO A CELEBRAR

Se considera que no es necesario exigir garantías toda vez que se trata de un convenio interadministrativo de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

5. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Colombia Compra Eficiente establece lineamientos para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación y para ello expidió el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación, en cual establece en su literal D que: *“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de*

Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"

En consecuencia, de lo anterior, la presentación contratación, no se encuentra cobijada por acuerdos internacionales o de libre comercio vigentes para el estado colombiano.

6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN O TERMINACION DEL CONVENIO:

La liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del convenio. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el Municipio de Albán, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio de Albán tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AURA MARÍA GARCÍA TÉLLEZ
Secretaria General y de Gobierno

Proyección	reviso	aprobó
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre Completo: Xiovana Dayana Parra Florez	Nombre Completo: Aura María García Téllez	Nombre Completo: Oscar Leonardo ruge
Apoyo contratación	Secretaria general y de gobierno	Asesor Jurídica